



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

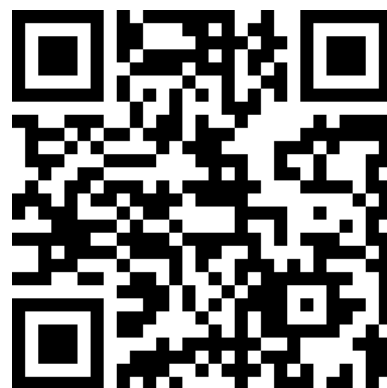


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

24 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7334

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR

P R E S E N T E

En el expediente número **464/2021**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, en su carácter de acreditado, en veinte de junio de dos mil veintidós y diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 20/junio/2022:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial

del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado del presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de inicio de 19/octubre/2021:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con el carácter de Apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 43,779 Libro número 1,198, otorgada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, titular de la Notaria número 83, de la ciudad de México, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de OSCAR DE LOS RÍOS AGUILAR, en su carácter de "ACREDITADO" con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el departamento B-302 (B, trescientos dos), segundo nivel, ubicado en la calle Buenavista número 101 (ciento uno) del fraccionamiento Buenavista, Ranchería Buenavista Río Nuevo Segunda Sección, Centro, Tabasco y/o calle Buenavista número 101, edificio B, departamento 302, segundo nivel fraccionamiento Buenavista, Ranchería Buenavista Río Nuevo segunda sección de esta ciudad, C.P. 86263, y/o calle Campo Sunuapa,, número 118 fraccionamiento Carrizal, Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en

los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del documento con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán Número 605-B, colonia Roviroso de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, autorización que se le tiene por hecho en los términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar

por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o

cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [ht://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Kike



No.- 7335

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL DEMANDADO EL CIUDADANO SERGIO NÁJERA CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, EN EL PRESENTE JUICIO, ESPECIAL HIPOTECARIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 00666/2021, PROMOVIDO POR LIC. PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; CON FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

ÚNICO. Se tiene a la Licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y atendiendo a que en la constancia actuarial de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se observa que a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, no emplazó a juicio al demandado SERGIO NÁJERA CÓRDOBA, por los motivos ahí expuestos, según consta en dicha constancia consultable a foja ciento veinticuatro de autos; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayores datos.-----

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado SERGIO NÁJERA CÓRDOBA, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las**

publicaciones ordenadas; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.** Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal. -----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada del *poder notarial número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro mil ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve*, otorgada ante la fe del notario público número ochenta y tres (83) de la Ciudad de México el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: *(1) Copia certificada del poder notarial número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro mil ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, (1) Copia simple de inscripción en el R.F.C. (1) Escritura Pública Original número 21, 295 (veintiún mil doscientos noventa y cinco) volumen 675, (1) Original de requerimiento de pago, (1) Original de estado de cuenta certificado, (1) Copia certificada de cedula profesional número 2343089, y (2) traslados*, promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **SERGIO NÁJERA CORDOBA**, en su carácter de acreditado; con domicilio para ser emplazado a juicio en **LA VIVIENDA DOCE, TIPO DE VIVIENDA, BS-02R, UBICADO EN EL ANDADOR EL ENCINO, DEL CONDOMINIO EL ENCINO, MANZANA CATORCE, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA II, DEL NACAJUCA, TABASCO;** lugar donde puede ser emplazada a juicio y de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos a),b),c),d),e), f), g), h), e i); del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En cuanto al segundo domicilio CALLE JULIÁN SÁNCHEZ NÚMERO 116, COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, CENTRO TABASCO que señala el promovente para emplazar al demandado, se reservan hasta en tanto se haya agotado la búsqueda de esta, en el primero de los domicilios proporcionados.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **SERGIO NÁJERA CORDOBA**, en calidad de acreditado, en el domicilio antes señalado, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada **SERGIO NÁJERA CORDOBA**, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señale domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO

CUARTO. Hágase la devolución de la copia certificada del *poder notarial número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)*, libro mil ciento noventa y ocho, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del notario público número ochenta y tres (83) de la Ciudad de México el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín; que exhibe el promovente, previo cotejo con las copias simples que exhibe, para, así como de la *Escritura Pública Original número 21, 295 (veintiún mil doscientos noventa y cinco) volumen*

675 , Original de requerimiento de pago, Original de estado de cuenta certificado, y Copia certificada de cedula profesional número 2343089.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese atento oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SÉPTIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para recibir citas y notificaciones, se ubica en **LA CALLE LA CALLE AQUILES SERDÁN NÚMERO 605-B, COLONIA ROVIROSA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO** el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal. Autorizando para tales efectos a los licenciados (as) **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, BEATRIZ HERNANDEZ LAZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GRACIA, CEZAR ANDRÉS HERNANDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLAREAL CARILLO, IVÁN VÁZQUEZ HERNANDEZ, SARAÍ LIZBETH BARAJAS LÓPEZ, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de **Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en

cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

CONCILIACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.**



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

Oca/Cjts*



No.- 7337

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AURORA PULIDO MORALES

En el expediente número **225/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria, promovido por Luis Carlos Vizcarra Millán** en calidad de administrador único de la sociedad mercantil denominada **VMLC Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Aurora Pulido Morales**, en trece de mayo dos mil veintidós y doce de febrero de dos mil veintiuno, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se lee:

AUTO DE TRECE DE MAYO DE 2022

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se recibe el escrito signado por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en auto y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada AURORA PULIDO MORALES, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **ordena emplazar por medio de edictos** a la **demandada** AURORA PULIDO MORALES, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de febrero de dos mil veintiuno

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro,

Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiéndose anexar al edicto el auto de inicio de doce de febrero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de tramitar y recibir los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de febrero del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presenta a **Luis Carlos Vizcarra Millán**, con su escrito de cuenta, quien comparece en calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **VMLC Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número **52,090 (cincuenta y dos mil noventa)** de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la licenciada **Adela Ramos López**, Notario Público Sustituto de la Notaria Publica Número **Veintisiete** del estado, de la cual es Titular el licenciado **Adan Augusto López Hernández**, actuando por Convenio de Asociación con el licenciado **Gonzalo Humberto Medina Pereznieto**, Notario Público Número **Siete**, con adscripción en el municipio **del Centro, Tabasco**, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado administrador con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copia certificada de: la escritura pública número 48,591 (cuarenta y ocho mil quinientos noventa y uno) de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete; escritura pública número 53,114 (cincuenta y tres mil ciento catorce) de fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve; Adedum al contrato de reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecario de veinte de julio de dos mil diecisiete; original de: constancia notarial de trámite de inscripción de escritura de fecha siete de octubre del dos mil veinte; copias simples de: un traslado;** con los que promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria**, en ejercicio de la **Acción Real Hipotecaria**, en contra de **Aurora Pulido Morales**, con domicilio para ser notificada y

emplazada a juicio el ubicado en el Lote 37, de la Manzana 16, ubicado en la Calle Azucenas del Fraccionamiento Real del Ángel y/o el Lote número 21, de la Manzana número 4, ubicado en el Fraccionamiento Palma Real, Ranchería Ixtacomitán, ambos de esta Ciudad.

De quien reclama el pago de la cantidad de \$1'339,366.00 (un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, saldo del crédito otorgado, y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en **Calle Campo Sitio Grande, número 101, Primer Piso, Esquina Campo Tamulté, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de esta Ciudad**, autorizando para que las oigan y las reciban indistintamente a los licenciados en derecho **José Alberto Castillo Suárez, Rosaura Onofre García, Carlos Alberto Leyva Torres, Jorge Guadalupe Jiménez López, Jesús Manuel Uc Chuc y Dagne María Victoria Mendoza Mendoza**, así como el pasante en derecho **Jesús Emiliano de la Rosa Javier**, domicilio y autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Asimismo, téngasele designando como su **abogado patróno** al licenciado en derecho **José Alberto Castillo Suárez**, con cedula profesional número **2897756**, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y

cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. *MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel.99 35 92 27 80, Ext. 4712

Mcr*



No.- 7338

DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

RUTILO RODRIGUEZ RAMON
D E M A N D A D O

En el expediente número **33/2022**, RELATIVO A LA DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR AL LICENCIADO **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA LEGAL DE "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; PARA NOTIFICAR A **RUTILO RODRIGUEZ RAMON**; con fechas uno de julio de dos mil veintidós y veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de uno de julio de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **RUTILO RODRIGUEZ RAMON**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"¹



¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice el tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presente al Licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, quien se ostenta como apoderada legal de "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y como lo acredita, y **se le reconoce la personalidad** con la copia certificada de escritura número 91,035 de fecha trece octubre de dos mil veintinueve, pasada ante la fe del Licenciado **ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ**, Titular de la Notaría Número 233 de la Ciudad de México.

Con tal personalidad promueve diligencias de **Jurisdicción Voluntaria**, para que se notifique a **RUITO RODRIGUEZ RAMON**, con domicilio ubicado en LA CASA HABITACION UBICADO EN LA CALLE GREGORIO MENDEZ MAGAÑA NÚMERO 213 DE LA COLONIA NUEVO PROGRESO y/o EN LA CALLE NOE DE LA FLOR, NUMERO 218 COLONIA CENTRO AMBOS DOMICILIOS DE LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita la promovente, **notifíquese a RUITO RODRIGUEZ RAMON**, en el domicilio en el punto primero de este proveído, haciéndole saber lo siguiente:

- a) **TRAMITES Y NEGOCIACIONES.** Que todo los tramites, negociaciones y pagos relacionado con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberá realizarse a favor de mi representada **PENDULUM**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de su nueva titular de los derechos de crédito y litigioso lo anterior con fundamentos en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.
- b) Así, como las demás prestaciones marcadas con los incisos **b y c)**, y los **numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6)** del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

CUARTO. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a los interpelados un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

SEXTO. Córrese traslado a **PENDULUM**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Iguala número 210-Altos, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para entregar y recibir todo tipo de documentos, tomar apuntes y fotografías con cualquier medio electrónico, a los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, CELESTINA DE LA CRUZ MARTINEZ Y JOSE JESUS BRACAMONTES DE DIOS**, de manera indistinta autorización que se les tienen por hecha de conformidad con el artículo 1069 párrafo 6º, y 7º, del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. **Guárdese** en la caja de seguridad los siguientes documentos: original de estado de cuenta certificado, un estado de cuenta original, copia certificada de la escritura pública número 7,885; convenio uno, dos, tres, y cuarto en copias certificadas, un contrato de fidecomiso en copias certificadas, un instrumento 91,036, un contrato de



cesión onerosa en copias certificadas, un contrato 4,821 en copias certificada número 204, 404.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadren en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia



sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transcribirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO SEGUNDO. advirtiéndose que el demandado tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al **Juez Civil en Turno de Primera Instancia del municipio de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al Juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a los ocurrentes, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **LETICIA ULIN BLE**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 7339

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

En el expediente 396/2022 relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, promovido por **Francisca Sánchez López**, en quince de julio dos mil veintidós, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

auto de inicio

*de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **quince de julio de dos mil veintidós**.

Primero. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la promovente **Francisca Sánchez López**, con el cumplimiento dentro del término legalmente concedido, como se advierte del cómputo que antecede a este auto, a la prevención que se le hizo en el auto uno de julio del año actual, con el que manifiesta que la superficie es 00-06-25-has, y corresponde a la cantidad de 921.203 metros cuadrados; así como también manifiesta respecto las colindancias del predio en lo que se refiere al punto Norte y al punto Sur son los colindantes actuales, y en lo que se refiere a los colindantes Este y Oeste, también son actuales, aclarando que los colindantes que aparecen en el plano agregado en el escrito inicial de demanda son los primeros colindantes que están de lado Norte y de lado Sur.

De igual manera manifiesta que el predio en cuestión se ubica en el Ejido Ceiba Primera de esta Ciudad de Cunduacan, Tabasco.

También aclara que para notificar a la colindancia del lado Norte no puede hacerse porque es una calle de acceso a un pozo y no existe representante del pozo.

Así como también, en cuanto a lo que se refiere a la colindancia del punto Este debe de notificarse al Coordinador de la Iglesia señor **Rodolfo Hernández Rivera**, con domicilio en una calle antes del lado de la iglesia de Corpus Cristi del Ejido Ceiba Primera, de Cunduacán, Tabasco; mismo que se le tiene por hecho para los efectos procedentes; por lo que se procede a proveer en los siguientes términos.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de uno de julio de dos mil veintidós, se tiene **Francisca Sánchez López**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del predio suburbano, ubicado en el **Ejido Ceiba Primera de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de 00-06-25- has, y corresponde a la cantidad de 921.203 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, 25.00 metros, con pozo Cunduacan;
- Al Sur, 25.00 metros con solar de la iglesia;
- Al Este 25.00 metros, con **Alejandro Cruz**,
- Al Oeste 25.00 metros con **Natividad Suárez**

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose

saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el trámite de los edictos y avisos antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Quinto. Con las copias simples de demanda y escrito de aclaración córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Francisca Sánchez López**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, tiene su sede en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio**, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez**, quedando facultado(a) para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por **(\$96.22)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Séptimo. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si el predio suburbano**, ubicado en el **Ejido Ceiba Primera de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de 00-06-25- has, y corresponde a la cantidad de 921.203 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 25.00 metros, con pozo Cunduacán;

Al Sur, 25.00 metros con solar de la iglesia;

Al Este 25.00 metros, con **Alejandro Cruz**,

Al Oeste 25.00 metros con **Natividad Suárez**

pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Rodolfo Hernández Rivera**, como Coordinador de la iglesia de Corpus Cristi con domicilio en **una calle antes de la iglesia de Corpus Cristi, del Ejido Ceiba Primera de Cunduacán, Tabasco**, y a **Alejandro Cruz y Natividad Suárez**, ambos con domicilio en el Ejido Ceiba de este municipio, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo Primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, ex

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, se expide el presente **edicto** a los 16 días del mes de agosto de 2022, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

atentamente

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.



Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 7340

JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A LOS CC. LORENCIO SALVADOR HERNANDEZ O LORENCUIO SALVADOR H Y GLORIA MARIA HERNANDEZ GUERRA O GLORIA MA. HERNANDEZ GUERRA.

En el expediente número 127/2016, relativo al juicio VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA con carácter de apoderado legal de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de los ciudadanos LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ también conocido como LORENCIO SALVADOR H., como parte acreditada y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA, también conocida como GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, como obligado solidario; en fechas ocho de marzo de dos mil dieciséis, quince y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del veinticinco de abril de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que realiza diversas manifestaciones en relación al punto segundo del auto de treinta de marzo del año en curso, en consecuencia, como lo solicita, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en efectos, se han agotado los medios de localización de los demandados, y de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna de su domicilio, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los autos de quince y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y el auto de inicio de ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal

dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto del quince de octubre de dos mil diecinueve.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado José Ricardo Bucio Galicia en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 25504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Poder que se guarda en caja de seguridad del juzgado a petición de la parte interesada.

SEGUNDO. Como lo peticona el ocursoante, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública con la que acreditó su personalidad, previo cotejo y firma de recibido que obre en autos.

TERCERO. Ahora bien, el apoderado en mención, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Pino Suárez número 324 esquina Sánchez Magallanes planta baja, local 2, Colonia Centro en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a Cecilia Gómez Encinos, lo anterior de conformidad con el numeral 138 y 136 de la Ley Procesal Civil Vigente.

CUARTO. Ahora bien, en razón de que el ocursoante manifiesta revocar a los **apoderados legales autorizados con anterioridad**, así como los domicilios señalados para oír y recibir citas y notificaciones y dado que el apoderado legal licenciado PATRICKS JESUS SNAHCEZ LEYJA, cuenta con poder amplio, será la CEDENTE, quien efectúe la revocación en los términos que para tales efectos señala la legislación aplicable al presente asunto; por tanto se requiere a los apoderados legales de la cedente para que dentro del término de **tres días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, designen representante común y señalen un solo domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo la suscrita juzgadora lo hará en su rebeldía.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentes a los licenciados JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA y PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderados legales de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el en el que designan como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al primero de los profesionistas mencionados, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico "Bucio Abogados" ubicado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALEA GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura Pública número **208,369** de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ**, titular de la Notaría Pública número 151 de la ciudad de México, con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe **CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICADO ANTE ESTE JUZGADO, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 127/2016**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como "Cedente" y su representada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como "Cesionario", contenido en el original de la escritura pública numero **Instrumento Notarial número 87,689** de fecha doce de septiembre de dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se reconoce a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, ISNTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su calidad de cesionario de la parte actora **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de los derechos del presente juicio.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, y autorizando para oírlas en su nombre indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.**

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

CUARTO. Ahora, de conformidad con lo establecido en los artículos 2191 y 2192 del Código Civil vigente en esta entidad, notifíquese a los demandados LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ y/o LORENCIO SALVADOR H. y GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA y/o GLORIA MA. HERNÁNDEZ GUERRA, en el domicilio que tienen señalado en autos, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191, del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Por otra parte, con fundamento en el artículo 2189 del Código Sustantivo Civil en vigor y como lo peticona el ocurso, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que inscriba el contrato de cesión derechos exhibido y afecte el documento base de la acción del presente juicio, consistente en la escritura pública número **87,689, de fecha doce de septiembre de dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad: remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado del contrato respectivo y del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio del ocho de marzo de dos mil dieciséis.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA** con el escrito inicial de demanda y anexos, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha 03 de septiembre del 2008, pasado ante la fe del señor licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público No.137, de la ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de los ciudadanos **LORENCIO SALVADOR HERNÁNDEZ** también conocido como **LORENCIO SALVADOR H.**, como parte acreditada y **GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ GUERRA**, también conocida como **GLORIA MA. HERNÁNDEZ**

GUERRA, como obligado solidario, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados con domicilios indistintamente ubicados casa edificada sobre el predio urbano identificado como lote número 23, manzana número cuatro, ubicado en la calle Monte Everest sin número, Fraccionamiento de interés social denominado "Colinas de Santo Domingo", ubicado en el kilómetro 16+000, carretera Villahermosa a Frontera, de la Villa Ocuilzapotlán, Centro de esta Ciudad y/o carretera Villahermosa a Frontera kilómetro 9+500, de la ranchería Lagartera, primera sección, Centro de esta ciudad, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E), F) y G)**, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a los demandados para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiéraseles** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo

una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Macuspana número 29-A, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad y autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES,** así como a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA,** así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del código de procedimientos Civiles en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: una escritura original número 12,588, un estado de cuenta original, un poder número 93,437 en copia certificada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL,** JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL,** QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE", O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.





No.- 7342

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el expediente número 485/2016, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; se dictaron unos proveídos y sentencia interlocutoria que copiados a la letra dicen:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos los autos para dictar sentencia en el expediente 485/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por los licenciados PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA y JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderados legales BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionaria de los derechos litigiosos, en contra de HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, y;

RESULTANDO

1. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, fue presentada la demandada ante la Oficialía de Partes común a los Juzgados Civiles y de Oralidad de Centro, la cual fue radicada en trece del mismo mes y año, en la vía y forma propuesta, ordenándose entre otras cosas, emplazar a juicio a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días hábiles produjera su contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declararía en rebeldía para los efectos legales correspondientes.

2. En auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante la imposibilidad del actor de localizar a la demandada, se solicitaron informe a diversas dependencias públicas y privadas para la localización del domicilio de la citada demandada.

3. En proveído del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se reconoce al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION (SIC) DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante al escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, notario público número 151 de la Ciudad de México, (foja 212-248) institución crediticia a le reconoció la calidad de CESIONARIO de la parte actora, con el CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITO, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE JUICIO HIPOTECARIO, mediante el instrumento notarial número 87,577 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, notario público número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 98 de la que es titular el licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, (foja 250-256) ordenándose hacer saber lo anterior a la parte demandada para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

4. En auto del dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al actor aclarando el nombre correcto de la cesionaria, siendo este BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y no como erróneamente se asentó en el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

5. En proveído del nueve de agosto de dos mil diecinueve, se reconoce al licenciado JOSÉ RICAROD BUCIO GALICIA, el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante la escritura pública número 25,504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, notario público número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. (foja 271-291)

6. En auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a los apoderados legales de la parte cesionaria, designando al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, como representante común.

7. En veintitrés de enero de dos mil veinte, se tuvo al apoderado legal de la parte cesionaria, señalando domicilio de la demandada para efectos de emplazamiento.

8. En diez de marzo de dos mil veinte, al no haberse localizado a la demandada en los domicilios señalados por las diversas dependencias a las que se les solicitó informes, se ordenó el emplazamiento por edictos por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, concediéndose a la demandada 40 días hábiles para que pase a recoger el traslado de la demanda y anexos al recinto judicial.

9. En diez de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al actor exhibiendo las publicaciones efectuadas en el diario Novedades de Tabasco, de fechas veintinueve de enero, cinco y once de febrero de dos mil veintiuno y en doce de octubre de dos mil veintiuno, las publicadas en el periódico Oficial del Estado, de fechas dieciocho, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

10. En catorce de febrero de dos mil veintidós, se declaró la rebeldía de la parte demandada y se admitieron pruebas, las que se desahogaron en dieciocho de abril de dos mil veintidós, fecha en la cual se citó a las partes para oír la sentencia definitiva, y;

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en este Juicio, conforme lo previenen los artículos 16, 17, fracción IV, 18 y 24 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Es de explorado derecho que el emplazamiento es una cuestión de orden público y por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por la Juzgadora del conocimiento en cualquier estado del juicio al ser éste el acto procesal de mayor trascendencia porque tiene por objeto hacer saber al interesado la existencia del juicio para que esté en aptitud de comparecer y defenderse y por ello debe hacerse con estricto apego a lo que disponen las normas aplicables, tal y como lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal del País, por lo que si tenemos que mediante el emplazamiento se llega a constituir verdaderamente la relación procesal entre el actor y demandado, luego entonces se desprende que un emplazamiento defectuoso hace imposible que el demandado pueda presentar excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo cual constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento; y de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, se violan en contra del demandado las garantías previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

III. En ese orden de ideas, es necesario dejar precisado que de acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los efectos del emplazamiento son:

1. Constituir la relación jurídica procesal;
2. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia;
3. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado;
4. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos, quedando éstos a las resultas del juicio, y;
5. Dar lugar a que el contrato cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda nulificar, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador de las partes litigantes.

Por su parte, de la lectura realizada a los artículos 132 fracción I, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se advierte que debe notificarse personalmente la primera resolución que se dicte en el procedimiento; que las notificaciones que tengan que hacerse personalmente se entenderán con el

interesado y en caso de que éste no estuviere presente con su representante, mandatario, patrono o autorizado mediante cédula de notificación que deberá contener el nombre del promovente, el juzgador que mande practicar la diligencia, el tipo de procedimiento y su número, entre otros; que en caso del emplazamiento, el actuario además de la cédula entregará al demandado o algunas de las personas ya mencionadas copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada más en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor, previo cercioramiento del domicilio señalado por la parte contraria y, que cuando se trate de personas inciertas, cuyo domicilio se ignore o en los demás casos que la propia ley determine, podrá realizarse el emplazamiento por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

“EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ”.¹

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se emplazó a juicio a la demandada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de

Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: 14o. C. 9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que al efecto dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las publicaciones allegadas por el apoderado legal para pleitos y cobranzas de la cesionaria, que obran a fojas 321, 322 y 323 de autos, se desprende que no se satisfizo en el particular lo señalado en el precepto de referencia, debido a que las publicaciones se realizaron en un plazo mayor al ordenado, por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Lo anterior es así, porque luego de haber efectuado una revisión al expediente en que se actúa se advierte, que las publicaciones de los edictos realizadas en este asunto en el "Diario Novedades de Tabasco" se efectuaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				29 ene	30 ene Inhábil	31 ene inhábil
01 feb inhábil	02 feb	03 feb	04 feb	05 feb	06 feb Inhábil	07 feb Inhábil
08 feb	09 feb	10 feb	11 feb			

De lo anterior se deduce, que entre la primera y la segunda mediaron tres días hábiles al igual que entre la segunda y la tercera, lo que implica que éstas se realizaron al cuarto día y no al tercer día como lo establece la ley; dado que conforme al precepto legal antes invocado, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico oficio y otro periódico de mayor circulación.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la segunda y la tercera publicación se efectuaron como se dijo en párrafos que anteceden al cuarto día hábil siguiente, cuando lo correcto es que la segunda debió de hacerse el cuatro de febrero y la tercera el nueve del mismo mes y año, para que entre una y otra publicación mediaran los dos días hábiles, a como se indica en la siguiente gráfica:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				29 ene	30 ene Inhábil	30 ene Inhábil
01 feb inhábil	02 feb	03 feb	04 feb	05 feb	30 ene Inhábil	30 ene Inhábil
08 feb	09 feb	10 feb	11 feb			

Aunado a lo anterior, se advierte también en dicha publicación tanto en la realizada en el periódico Oficial del Estado los días dieciocho, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, según los ejemplares que obran a fojas 326 a 346 de autos, de lo que se colige que si las publicaciones se realizaron en plazos distintos a los señalados en la ley pues la primera se publicó en día inhábil sábado (18 septiembre 2021) y la segunda al tercer día hábil (22 septiembre 2021) y la última también en día inhábil; esta circunstancia no vulnera las garantías de la parte demandada, si se toma en cuenta que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, por lo que es evidente que existe una



imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el periódico oficial, exactamente al tercer día después de la segunda publicación, sin que ello implique una transgresión al dispositivo legal antes citado, porque este proceder es sólo consecuencia de las fechas preestablecidas en la publicación de ese medio oficial; sin embargo, **al omitirse en las citadas publicaciones notificar a la parte demandada el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**, en la que se acreditó la calidad de CESIONARIA de la hoy actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud del CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITO, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPTOECASRIO 485/2016 en que se actúa, que celebran de una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y la hoy actora como cesionaria, pues así se ordenó en el punto cuarto de dicho proveído, el auto aclaratorio del dieciocho de junio de dos mil diecinueve y el auto de nueve de agosto de dos mil diecinueve, lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, ello en razón que las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado, no fueron ejecutadas acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Y por consiguiente nulo el auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós y su respectiva notificación como la audiencia del dieciocho de abril de dos mil veintidós y se ordena realizar nuevamente el emplazamiento por edictos ordenado en el auto de diez de marzo de dos mil veinte, debiéndose insertar el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el auto aclaratorio del dieciocho de junio de dos mil diecinueve y el auto del nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoce al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, la calidad de apoderado legal de la cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se ordena emplazar nuevamente a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."²

² Registro digital: 169846. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220. Tipo: Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

IV. Requiérase a la parte actora para que exhiba el traslado de la demanda inicial y sus anexos, como el traslado del poder con la que acreditó su representación.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando II de este fallo, se declara nulo el emplazamiento por edictos efectuados en el periódico Oficial del Estado y en el diario NOVEDADES DE TABASCO, y por consiguiente nulo el auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós y su respectiva notificación como la audiencia del dieciocho de abril de dos mil veintidós y se ordena realizar nuevamente el emplazamiento por edictos ordenado en el auto de diez de marzo de dos mil veinte, debiéndose insertar el auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el auto aclaratorio del dieciocho de junio de dos mil diecinueve y el auto del nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoce al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, la calidad de apoderado legal de la cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se ordena emplazar nuevamente a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

TERCERO. Requiérase al actor para que proporcione a este Juzgado un juego de copias del escrito inicial de demanda y documentos anexos como el traslado del poder con la que acreditó su representación para que sean debidamente cotejados

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil del Centro, ante la secretaria de acuerdos, licenciado **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza y da fe..."

Transcripción del auto del diez de marzo de dos mil veinte.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del trece de septiembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de



contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto del dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, suscrito por **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, jefa del archivo judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el expediente original en que se actúa, en virtud de la solicitud hecha por este Juzgado, por lo que agréguese dicho oficio a los autos, para que surta todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora, en razón de que en autos existe un cuadernillo formado con motivo del escrito suscrito por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, recibido en este juzgado en fecha veintitrés de abril del año en curso, agréguese a los autos, y provéase dichos escritos como corresponda.

TERCERO. Por presentado el actor licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de doce abril de dos mil diecinueve, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor, se aclara que el nombre correcto de la cesonaria es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y no como erróneamente se asentó en el párrafo segundo del punto primero del auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace la aclaración, del nombre de la demandada, siendo correcto **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS**, y no **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR**.

CUARTO. Así también, se subsana la omisión realizada en el punto quinto del auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, pues se dijo que la cesión se tuvo por formalizada con la escritura 87,689, lo cual resulta incorrecto, ya que el Instrumento Notarial correcto es 87,577 de fecha diez de septiembre de dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz blanco de esa misma ciudad, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Por último, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del presente año, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución del doctor en derecho **FLAVIO PEREYRA PEREYRA**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA LORENA MORALES GARCÍA**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto del nueve de agosto de dos mil diecinueve.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca el carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la copia certificada

de la escritura pública número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro), de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario público 72, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos a los que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, por lo que se le tiene por legitimado para comparecer a juicio en representación de su poderdante.

SEGUNDO. Asimismo, señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico "BUCIO ABOGADOS", ubicado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Ahora, en cuanto a la revocación de apoderados y autorizados que solicita, dígamele que no ha lugar, toda vez que como se advierte del poder notarial número 208,369, con el cual el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, acreditó de igual manera su personalidad como apoderado de su representada se encuentra vigente, por lo que se les requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído designen representante común.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura Pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular de la Notaría Pública número 151 de la ciudad de México, con el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICADO ANTE ESTE JUZGADO, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 485/2016, que celebran por una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "Cedente" y su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "Cesionario", contenido en el original de la escritura pública numero Instrumento Notarial número 87,577 de fecha diez de septiembre de dieciocho, pasada ante la fe del licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, se reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, ISNTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, su calidad de cesionario de la parte actora BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de los derechos del presente juicio.

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6,

del Fraccionamiento Plaza Villahermosa en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, y autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISES FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.

TERCERO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

CUARTO. Ahora, de conformidad con lo establecido en los artículos 2191 y 2192 del Código Civil vigente en esta entidad, notifíquese a la demandada **HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR**, en el domicilio que tiene señalado en autos, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, de conformidad con el numeral 2191, del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Por otra parte, con fundamento en el artículo 2189 del Código Sustantivo Civil en vigor y como lo peticiona el ocurso, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que inscriba el contrato de cesión derechos exhibido y afecte el documento base de la acción del presente juicio, consistente en la escritura pública número **87,689, de fecha doce de septiembre de dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 98, de la que es titular el licenciado Gonzalo M, Ortiz blanco de esa misma ciudad: remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado del contrato respectivo y del presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 7354

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AUSENTE: JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 484/2021, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, EN CUATRO DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente a la actora ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fueron solicitadas el domicilio del demandado JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, se corrobora que éste es de domicilio ignorado, aunado a que de las constancias actuariales que obran a foja 94 de autos, se advierte que la fedataria judicial adscrita al constituirse a los domicilios Calle Paseo Tropical, Lote 4, Manzana 15, sin número del Fraccionamiento Parrilla II, Villa Parrilla de Centro, Tabasco y Calle Paseo Tropical, M-5, LT-4, sin número del Fraccionamiento Parrilla II, km. 15 de Centro, Tabasco, no pudo dar con el paradero del demandado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al multicitado demandado por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado JOSÉ DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de ésta Capital, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentran frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con

inserción del auto de inicio de fecha dos de junio del año próximo pasado, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, LICENCIADA ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha dos de junio del año próximo pasado.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ANA MARIA HERNANDEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de JOSE DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho de que la ciudadana ANA MARIA HERNANDEZ MUÑOZ, por su propio derecho no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **ANA MARIA HERNANDEZ MUÑOZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **JOSE DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR**, por lo que, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

- **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- Titular del área jurídica del **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, de la colonia Reforma de esta Ciudad.

- Apoderado y/o quien Legalmente represente a la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende, colonia centro de esta Ciudad.
- Representante Legal del **Instituto Mexicano del seguro Social, (IMSS)** con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- Representante legal y/o quien corresponda de **Teléfonos de México, S. A. de C. V. (TELMEX)**, Av. Coronel Gregorio Méndez Magaña esq. Calle Alijadores, Av. Gregorio Méndez Magaña, Nueva Villahermosa, 86070 Villahermosa, Tabasco.
- **Dirección de Catastro del departamento de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro**, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
- **Director General de la Policía Estatal de Caminos**, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre, de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
- Director general y/o quien Legalmente Represente a la **Secretaría de Seguridad Pública**, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**. Con domicilio en avenida Paseo Tabasco número 1203, 1er. Piso Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 869050, Villahermosa, Tabasco.
- **Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, domicilio conocido en esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **JOSE DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR**; concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, atento a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de \$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$89.62), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP, y R. F. C., del demandado **JOSE**

DEL CARMEN PALOMEQUE AGUILAR, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte actora, proporcione los datos antes solicitados.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígame que se reservan de ser proveídas hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

OCTAVO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones en la CALLE MANUELA, LOTE 21, MANZANA 59, DEL FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES EN ESTA CIUDAD, y autorizando para tales efectos a las licenciadas ODILIA DOMINGUEZ GUZMAN Y VICTOR HUGO IZQUIERDO MORALES, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Asimismo, designa como su abogada patrono a la licenciada ODILIA DOMINGUEZ GUZMAN, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna

vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO CUARTO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones “SCEJEN”**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones “SCEJEN” en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, con quien actúa, certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 7355

PROCEDIMIENTO EN LA VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **638/2019**, relativa al procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **RICIEL MÉNDEZ RUÍZ**; con fecha **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por recibidos los oficios números SG/DGRPPyC/JURIDICO/04218/2021, signado por la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 05, signado por el licenciado **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, 7389, signado por la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto Familiar de Centro y 05, remitido por la M.D. **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Quinto de lo Civil de Centro, Tabasco; con los que informan que fueron fijados en los estrados de esos Juzgados y en el tablero de la referida dependencia, el aviso deducido de la presente causa, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada la licenciada **VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS** -abogada patrona de la parte actora-, en su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el acuse de los oficios del 3745 al 3761, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno y aviso respectivo, el cual contiene sello y firma originales de recibido, los cuales se ordena agregar a los presentes autos para que surtan los efectos correspondientes.

TERCERO. De igual forma, hace devolución sin tramitar tres juegos de EDICTOS, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en razón de que no se percató en tiempo, que el nombre de la actora es **RICIEL MÉNDEZ RUIZ** y no **RACIEL MÉNDEZ RUIZ**, como aparece en dichos edictos, los cuales se ordenan agregar a los autos sin efecto legal alguno.

CUARTO. En virtud de lo anterior, como lo peticona la promovente, elabórense de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados en el punto SEXTO del auto de inicio de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, con el nombre correcto de la demandada, es decir a nombre de **RICIEL MÉNDEZ RUIZ**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, encargado del despacho por ministerio de ley, del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA 14/AGOSTO/2019

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por el presente la ciudadana **VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS**, con su escrito de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, mediante el cual exhibe copia simple de la cedula profesional número 2359479 a nombre de **PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS**, original del Certificado de Predio de Persona Alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una copia simple de la credencial para Votar, expedida

por el Instituto Federal Electoral con clave MNRZRC59011527M400 a nombre de RACIEL MÉNDEZ RUÍZ, y tres traslados, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por el auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, por lo que se le agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales que haya lugar a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda, recibida en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho; seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presente al ciudadano **RACIEL MÉNDEZ RUÍZ**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la calle **Juan C. Landero S/N**; constante de una superficie de **428.00** metros cuadrados, localizando dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL Noreste: en 12.00 metros con la RICEL MÉNDEZ RUÍZ

Al Sur: en 09.00 metros con la calle JUAN C. LANDERO.

Al Este: en 31.85 metros con PAULINO MÉNDEZ LANDERO.

Al Oeste: 33.50 metros con el C. ANASTASIO LANDERO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos en los artículos 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco 1318, 1319, 1321, y relativos del código de Procedimientos Civiles en vigor, 457 fracción IV, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y la vía propuesta, fórmese expediente número **1326/2019** regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso a la H. Superioridad para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese los colindantes, **RICEL MÉNDEZ RUIZ, PAULINO MÉNDEZ LANDERO** y **ANASTASIO LANDERO**, con domicilio ampliamente reconocido en Villa Ocuilzapotlan y al colindante Norte Calle Juan C. Landero quien será representado por la Junta Estatal de Caminos con su domicilio Ubicado en la Calle Cerrada del Caminero número 195, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que de igual término, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes, aun de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO. Dese la intervención legal tal cual que por derecho corresponde, al **Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en término de **tres días hábiles** siguientes a quien reciba la siguiente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, **debiéndole correr traslado con el escrito inicial de demanda**

SEXTO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y exhibidas que sean las publicaciones se fijara fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la **CALLE JUAN C. LANDERO s/n; DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; constante de una superficie de **428.00** metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL Noreste: en 12.00 metros con la RICEL MÉNDEZ RUÍZ

Al Sur: en 09.00 metros con la calle JUAN C. LANDERO.

Al Este: en 31.85 metros con PAULINO MÉNDEZ LANDERO.

Al Oeste: 33.50 metros con el C. ANASTASIO LANDERO.

Pertenece o no a al fundo legal del municipio o de la nación:

apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consiste en una multa de **veinte días de salario mínimo general vigente en el estado**, lo que se duplicara en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado. Debiendo anexar copia simple del escrito de demanda.

OCTAVO.- Toda vez que del estudio que esta autoridad realiza a los autos, se determina que las presentes diligencias debe satisfacer lo opuesto por el artículo 755 fracción I del Código Procesal Civil En vigor en el estado, de conformidad con los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, toda vez que el juzgador para el descubrimiento de la verdad podrá ordenar las pruebas y diligencias que considere pertinentes, por lo que, esta autoridad tiene a bien ordenar la ratificación del plano topográfico del predio rustico, ubicado en la **CALLE JUAN C. LANDERO s/n DE LA VILLA OCUILTAPOTLAN**, por el Ingeniero Pascual Domínguez Ramos profesionista que autorizo dicho plano, en consecuencia, **requiérase a la parte actora**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación del presente proveído, comparezca el citado profesionista a este recinto Judicial a ratificar dicho plano, debiendo exhibir el original de su cedula profesional, previa cita en Secretaría

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que aun en caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DE AVOCAMIENTO 10/OCTUBRE/2019

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por la **GUADALUPE OCHOA MONTERO** Jueza Primero de Paz Civil de Primera Instancia del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente **1326/2019** del índice de ese Juzgado, toda vez que por acuerdo de fecha **cuatro de octubre** de dos mil diecinueve, en el primer punto refiere en lo conducente:

"....PRIMERO.- Por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado.

CUARTO. - Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, A PARTIR DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE DEBERAN DECLINARSE A LOS Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Civil, con sede en Centro, en partes iguales; para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 24 y demás relativos del Código



de Procedimientos Civiles para el Estado; y, 6,7,8,97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena continuar con el presente procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del avocamiento a la Superioridad. +

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente 638/2019 de este Juzgado Sexto Civil del Centro, por ser el que prevalece.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada JULIA DE LA CRUZ IRINEO, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, EXPIDO EL PRESENTE EN **QUINCE DE FEBRERO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*mlaa.



No.- 7356

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **627/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la ciudadana MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ y FERNANDO CARRERA CARRERA, por propio derecho; en fechas veintiséis de mayo de dos mil veintidós, diez de octubre y veintinueve de abril ambos de dos mil diecinueve, se dictaron tres proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha transcurrido en exceso el término legal concedido, para que los colindantes **SURESTE** con el ciudadano **PRUDENCIO AVALOS RAMÓN** y **NOROESTE** con camino vecinal a través de la **JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO**, manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto al presente procedimiento, sin que lo hubieran hecho; en consecuencia, se le da por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

Tomando en cuenta que dichos colindantes tampoco señalaron domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **lista** que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, tal como lo previene el arábigo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. De la revisión a los autos se advierte que aún no se ha dado cumplimiento al punto sexto del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve; por lo tanto, elabórese los **edictos y avisos** en los términos ordenados en dicho auto, conteniendo también el auto de inicio por avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Por presentado el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte promovente, mediante el cual solicita se le dé por vencido el término a los colindantes que fueron debidamente notificados, al respecto, dígamele que deberá estarse al punto primero del presente auto.

CUARTO. De esta manera, el ocursoante realiza manifestaciones respecto a la vista dada del oficio **DAJ/SC/0435/2022**, recibido el veintiuno de abril de dos mil veintidós, solicitando se anexe el plano exhibido en su solicitud elaborado por el ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**.

Como lo solicita el ocursoante, gírese de **oficio** al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco, ordenado en el auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, anexando copia simple del plano que obra a foja catorce de autos, el cual fue emitido por el ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...**AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.**
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO”

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 919/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ y FERNANDO CARRERA CARRERA, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 627/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe...”

“Auto de inicio.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DIIGNCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“...**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **Martha Hernández Hernández** y **Fernando Carrera Carrera**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) Un recibo de Gobierno del Estado de Tabasco, con número de folio 20161108463010 en original, (2) Escritos en original, dirigido a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) un plano original con firma original del perito que lo elaboro, (1) Una Cesión de Derecho en copia certificada, (Escritura Pública número 13,769 trece Mil Setecientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de enero de dos mil tres), (1) Un certificado en original de predio a nombre de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y (4) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro Tabasco, Fracción que tiene una superficie de: 1-20-099.71 has (una hectárea, veinte área, noventa y nueve centiárea setenta y un fracciones), con su equivalente en meros cuadrados de 12, 099.71 m² (doce mil noventa y nueve punto setenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

AL NORESTE: en dos medidas, 240.42 metros, con terrenos SAPAET y 46.38 m con Petrona Hernández de la Cruz;

AL SURESTE, en tres medidas 158.53 con Nicolas de la Cruz Ramón, 91.93 y 42.06 con Prudencio Avalos Ramón;

AL ESTE, en 32.46 metros con Carmen Payró Olan y Juan Payró Olan;

AL NOROESTE, en dos medidas; 53.57 metros con Petrona Hernández de la Cruz, 9.93 con camino vecinal y **AL SUROESTE** en 50.27 con Cesar Rivero Pérez

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de tramitación la del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En virtud que los promoventes no proporcionan los domicilios de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcionen los domicilios en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Así mismo se les hace saber a los promoventes que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, o “Tabasco al Día” o “Diario de Tabasco” a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Cerrada de Ernesto Malda número 118 Colonia J. N. Rovirosa de esta Ciudad; autorizando para que en su nombre y representación reciban a los licenciados **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suarez, Karina Jiménez de la Cruz**, al pasante en derecho **Braulio Giovani Díaz de la Cruz, Eduardo Avalos Córdoba, Pamela de la Cruz García, José Andrés García García y Roger Avalos de la Cruz**, aun las notificaciones de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes del mismo y seles entregue todo tipo de documentos, designando como abogado patrono al licenciado **Roger de la Cruz García**, designación

que se le tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

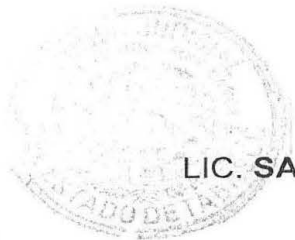
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZALEZ SÁNCHEZ, SECRETARÍA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha uno (01) del mes de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH





No.- 7357

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

JOSE JOAQUIN LASTRA GUTIERREZ y
CLEMENCIA MARTINEZ RODRIGUEZ también conocida
 como **CLEMENCIA MARTINEZ RODRIGUEZ DE LASTRA**
DEMANDADOS

En el expediente número **471/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por el licenciado **Manuel Antonio Ortiz Pérez**, en su carácter de apoderado para actos de Administración con Facultades limitadas y poder general y Espacial para querellas y denuncias de la Sociedad Mercantil denominada **Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.**, en contra de los ciudadanos **José Joaquín Lastra Gutiérrez y Clemencia Martínez Rodríguez**, también conocida como **Clemencia Martínez Rodríguez de Lastra**; con fechas veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, once de octubre de dos mil veintiuno y doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron tres autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual amplía las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ordenándose agregar al traslado correspondiente, copia simple del presente escrito, para efectos de emplazar a los demandados.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, elabórese el edicto ordenado en el punto único del auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

Debiendo transcribirse al edicto que se elabore el auto de inicio de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, once de octubre de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación del citado edicto, debiendo apersonarse a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para la obtención del mismo.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

Auto de once de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los Informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **JOSE JOAQUIN LASTRA GUTIERREZ y CLEMENCIA MARTINEZ RODRIGUEZ**, resultan ser de domicilio ignorado.



Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el doce de agosto de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de doce de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presente al licenciado **Manuel Antonio Ortiz Pérez**, en su carácter de apoderado para actos de Administración con Facultades limitadas y poder general y Espacial para querellas y denuncias de la Sociedad Mercantil denominada **Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.**, como lo acreditado con el testimonio notarial número 28,633, pasada ante la fe del licenciado **José Maurício del Valle de la Garza**, Titular de la Notaría número 139 del municipio de San Nicolás de los Garzas, Nuevo León, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de los ciudadanos **José Joaquín Lastra Gutiérrez** y **Clemencia Martínez Rodríguez**, también conocida como **Clemencia Martínez Rodríguez de Lastra**, en su carácter de deudores y garantes hipotecarios, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en Prolongación Paseo Usumacinta número 123, Agapito Domínguez de la colonia Guayabal, de esta ciudad; a quienes se les reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E)**, en su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 670 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidño Pelayo, Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacersele personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: predio urbano y construcción, identificado como lote número diecisiete, ubicado en la calle Pedro C. Clorado, del fraccionamiento Arenal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 107.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 118 del libro general de entradas, a folios del 507 al 514 del libro de duplicado volumen 117 afectándose el predio número 96865 a folio 165 del libro mayor volumen 378, actualmente identificado como folio real 54855.

Quinto. Señala la ocursoante domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el despacho número 112 segundo piso de la calle Miguel Hidalgo, colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados **Luis Jesús Meraz Cabrera, Edgar Fernando Márquez Hernández** y el estudiante en derecho **Víctor Antonio Ortiz Orozco**, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo ineludiblemente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.
Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décimo Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*Es.

² La petición de acceso a la información de que se trata, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que esa numeral no ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1007, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se dele constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerlos y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples, por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reciba proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 7358

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
 JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que en el expediente 292/2014 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSÉ RODOLFO LÓPEZ ZAVALA, en su carácter de endosatario en procuración de ALICIA CRUZ GUZMÁN, en contra de ARGELIA PÉREZ JIMÉNEZ, JOSÉ ALFREDO PENAGOS SÁNCHEZ, MA. CONCEPCIÓN HDEZ. PÉREZ, ordenándose publicar los EDICTOS y comunicándose el auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, a quince de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que en el punto primero del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho a la parte actora Alicia Cruz Guzmán, para dar contestación a la vista concedida con el avalúo rendido por el perito de su parte, sin embargo, lo correcto es que, mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tiene a la actora, manifestando estar conforme con el dictamen que emite la perito Bertha Lila Córdova Ovando, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Por presentada la actora Alicia Cruz Guzmán, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del cómputo secretarial que antecede, dando contestación al punto tercero del auto de fecha veintiocho de junio del presente año, aclarando bajo protesta de decir verdad, que las medidas y colindancias del predio objeto de la presente Litis es la siguiente:

Predio rústico identificado como lote dos, de la manzana uno, de la zona uno, ubicado en el Poblado Saloya Segunda Sección, el Cedro en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 390.30 m² (trescientos noventa metros treinta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al noroeste: en dos medidas 6.05 metros, con parcela 161 y 16.65 metros con solar 1.

Al noreste: 14.59 metros con solar 1 y 5.75 metros con camino de acceso.

Al sureste: 18.11 metros, con propiedad privada y 7.11 metros con propiedad privada, 2.50 metros y 6.79 metros con solar 1.

Al suroeste: 19.60 metros con parcela 161.

Aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.
Tercero. En consecuencia, en virtud de lo anterior, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el predio rústico sujeto a remate identificado como lote dos, de la manzana uno, de la zona uno, ubicado en el Poblado Saloya Segunda Sección, el Cedro en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 390.30 m² (trescientos noventa metros treinta centímetros cuadrados), localizado dentro de las medida y colindancias siguientes:

Al noroeste: en dos medidas 6.05 metros, con parcela 161 y 16.65 metros con solar 1.

Al noreste: 14.59 metros con solar 1 y 5.75 metros con camino de acceso.

Al sureste: 18.11 metros, con propiedad privada y 7.11 metros con propiedad privada, 2.50 metros y 6.79 metros con solar 1.

Al suroeste: 19.60 metros con parcela 161.

Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de la demandada **María Concepción Hernández Pérez y/o Ma. Concepción Hdez. Pérez y/o Ma. Concepción Hernández Pérez**, bajo el número de predio 4945, folio real 275530, y en virtud del avalúo emitido por la perito Bertha Lila Córdova Ovando, toda vez que resulta ser el de mayor cuantía, sin que las partes manifestaran algo al respecto, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$750,760.00 (setecientos cincuenta mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)** por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado Civil de esta Ciudad, con domicilio ubicado en calle 17 de julio sin número, colonia 17 de julio, planta alta, Nacajuca, Tabasco código postal 86220, o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días ente una publicación y otra**, por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además **avisos** en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos**, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Sexto. Ahora, hágasele saber a la actuario judicial que deberá fijar los avisos correspondientes al público en general ordenados en el punto quinto de este proveído, en el predio sujeto a remate, así como en los lugares públicos más concurridos, y en los tableros de avisos de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina Del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 7359

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO

EDICTOS

**C. GUSTAVO CRUZ MORALES.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **69/2022**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, promovido por **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN** en contra de **GUSTAVO CRUZ MORALES**, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al **Licenciado JOSE DEL CARMEN QUIROGA DOMÍNGUEZ** abogado patrono de la actora **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios signados por a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, Instituto electoral y de participación Ciudadana de tabasco, Instituto Mexicano del seguro social, Instituto Nacional Electoral, TV Cable de Oriente, Comisión Federal de Electricidad, Sistema de Agua y Saneamiento Municipal, Teléfonos de México, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”, Sede Tabasco, Catastro del Estado, y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que el ciudadano **GUSTAVO CRUZ MORALES**, es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos al demandado GUSTAVO CRUZ MORALES**, que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado al juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós y el presente auto.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCAIDO **DARVEY AZMITIA SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, por su propio derecho y anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio electrónica número 00695, (1) credencial de elector en copia simple, (1) acta de nacimiento en copia simple número 00798, (1) CURP en copia simple y (1) traslado, con los que promueve el **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario (Incausado)**, en contra de **GUSTAVO CRUZ MORALES**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Advirtiéndose que la parte actora desconoce el domicilio de la parte demandada **GUSTAVO CRUZ MORALES**, por tal razón, esta autoridad estima pertinente que para estar en condiciones de continuar con el proceso; es necesario el domicilio del demandado; en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento

de los hechos controvertidos, tal y como lo prevé el numeral 242, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atentos oficios a las siguientes instituciones:

1.- Jefe del departamento jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4.- Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

5.- TV. Cable de Oriente, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

6.- CFE Suministro Básico, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201 colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7.- Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

8.- Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 en esta ciudad en Villahermosa, Tabasco.

9.- Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

10.- Director (a) del Catastro del Estado, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

11.- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrado por alguna razón el ciudadano **GUSTAVO CRUZ MORALES**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y

emplacese a juicio el demandado **GUSTAVO CRUZ MORALES**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en *Circuito Interior Periférico Carlos Pellicer Cámara, Número 2702, Piso 3, Esquina calle 2, del Fraccionamiento Cootip, Colonia 18 de Marzo, Código Postal 86129, de Villahermosa, Tabasco*, autorizando para tales efectos a los licenciados **ALEJANDRO RUÍZ LANESTOSA, JOSÉ DEL CARMEN QUIROA DOMÍNGUEZ, MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ MAY, PEDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CANDELARIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y WILLIAN SAÚL VELÁZQUEZ OVANDO**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PATRONO

SEXTO. Asimismo, la ocursoante nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ DEL CARMEN QUIROA DOMÍNGUEZ**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

REQUERIMIENTO

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de solicitar los informes ordenado en el punto primero del presente proveído, se **requiere a la parte actora**, para que proporcione el **Número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el RFC.**, del demandado **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte actora **ROSA AURORA VILLAMIL LEÓN**, proporcione los datos antes solicitados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

MEDIOS ELECTRONICO

NOVENO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión; este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los

interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º. C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS **DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE **DOS MIL VEINTIDOS**.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.





No.- 7376

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ.

En el cuadernillo formado con motivo de la planilla de liquidación de la suerte principal e intereses deducido del expediente número 71/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILLIAM GONZÁLEZ ÁVALOS por propio derecho, en contra de CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ; en fechas treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, cinco de enero y diecisiete de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ENRIQUE PÉREZ ALONSO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho a la incidentada para contestar demanda incidental y se cita para dictar sentencia interlocutoria, al respecto, se procede a la minuciosa a las publicaciones de edictos que obran en el diario NOVEDADES TABASCO, se advierte que estos fueron publicados de la siguiente manera:



Fecha de la primera publicación	Fecha de la segunda publicación	Días hábiles que mediaron entre una y otra (dos días)
Sábado 05 de marzo 2022	Miércoles 09 de marzo 2022	(dos días)

Fecha de la segunda publicación	Fecha de la tercera publicación	Días que mediaron entre una y otra (dos días)
Miércoles 09 de marzo 2022	Sábado 12 de marzo 2022	(dos días)

De lo que se advierte que contraviene la disposición expresa del artículo 139, fracción III del Código Procesal Civil en vigor, que refiere que los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días; interpretándose dicho precepto que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, determinándose este dato a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días"; pues de afirmarse que debe mediar tres días hábiles, entre una publicación y la siguiente, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado.

Sin embargo, aún y cuando los días hábiles que median entre una y otra publicación son dos como lo marca la ley ritual de la material, la primera y tercera publicación que realiza el promovente las hace en día sábado, siendo éste día inhábil, lo que se traduce que entre una y otra publicación no se efectúa al tercer día hábil, contraviniendo la disposición del precepto 139 fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, y sin bien se admiten las

publicaciones realizadas en días sábados, pero por lo que respecta al Periódico Oficial del Estado, esto es en razón que dicho periódico, únicamente publican los días miércoles y sábados; lo que no acontece en el diario denominado NOVEDADES TABASCO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se declara la nulidad de las publicaciones efectuadas los días cinco, nueve y doce de marzo de dos mil veintidós, en el diario NOVEDADES TABASCO, por lo que se ordena nuevamente la publicación de edictos ordenado en el auto del cinco de enero de esta anualidad, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad federativa.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

SEGUNDO. Por otra parte, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del catorce de junio del año curso, la nueva titular del juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Transcripción del auto del cinco de enero de dos mil veintidós.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...PRIMERO. Por presentado el incidentista WILLIAMS GONZÁLEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, no reside en lo mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a las dependencias, que no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo

que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber al promovente, que conforme al artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales....”

Transcripción del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto único del Juicio Principal, téngase al actor WILLIAMS GONZALEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, promoviendo la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUERTE PRINCIPAL E INTERESES, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 442 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense por cuerda separada unido al principal el presente cuadernillo, debiéndose correr traslado a la parte demandada, CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído proporcione el domicilio de las demandadas

incidentadas CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En el entendido que, de hacer caso omiso se tendrá por no interpuesto el incidente planteado.

TERCERO. Asimismo notifíquese por única ocasión al ocursoante en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, que se le tuvo por auto seis de febrero de 2019, del principal,

Y requiérase en ese acto, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que le sea notificados el presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en el presente incidente, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros del juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", L, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 7377

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Incidente de Prescripción del Contrato Hipotecario, promovido por EDUARDO TORRES DÍAZ, por su propio derecho, y como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio de ANA MARÍA TORRES FLORES; deducido del expediente número 212/1999, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la C.P. EMILIA MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO VERDUGO, Apoderada Legal de la COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO, S.C.L., en contra de EDUARDO TORRES DÍAZ y ANA MARÍA TORRES FLORES; en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Para dictar sentencia interlocutoria en el Incidente de Prescripción del Contrato Hipotecario, promovido por Eduardo Torres Díaz, por su propio derecho y como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio de Ana María Torres Flores; deducido del expediente número 212/1999, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la C.P. Emilia María de Los Ángeles Ocampo Verdugo, Apoderada Legal de la COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO, S.C.L., en contra de Eduardo Torres Díaz y Ana María Torres Flores.

Resultando

1. En el presente asunto Eduardo Torres Díaz, por su propio derecho y como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio de Ana María Torres Flores, solicita se declare prescrito el contrato hipotecario, toda vez que han pasado cinco años desde que causó estado la resolución dictada en el juicio principal, razón por la cual promueve el presente incidente.

2. Por su parte, la actora incidentada sociedad mercantil COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO, S.C.L., no contestó la vista que se dio por auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo perdido el derecho para hacerlo, en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Considerando

I. Esta Juzgadora es competente para conocer y resolver en el presente asunto de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 372, 384 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 47 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El incidentista Eduardo Torres Díaz, por su propio derecho y como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio de Ana María Torres Flores, solicita la prescripción del contrato hipotecario, en base a los

argumentos que expuso en su escrito incidental, mismos que en este acto se le tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

La parte incidentada sociedad mercantil **COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO, S.C.L.**, no dio contestación al incidente. No obstante que se dio cumplimiento a lo previsto en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, puesto que, al ser de domicilio ignorado, se ordenó su notificación por medio de edictos, que se publicaron por tres veces de tres en tres días, lo que se puede constatar con la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial (*tres, seis y diez de noviembre de dos mil veintiuno*) y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado "Novedades de Tabasco" (*del ocho, once y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno*), como se advierte de autos del cuadernillo incidental; con lo que se ha garantizado plenamente el derecho de audiencia del enjuiciado conforme se establece en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, no dio contestación a la demanda incidental.

Por lo que, en acuerdo de veinticuatro de febrero del presente año, se le tuvo por perdido el derecho que debió ejercitar.

III. En primer término **Eduardo Torres Díaz**, acreditó la personalidad con la que comparece como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio de **Ana María Torres Flores**, con el primer testimonio de la escritura pública número **1815** (mil ochocientos quince) volumen **28**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado Miguel Cachón Álvarez, Notario Público número Cuatro, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia foja en esta Ciudad; documental que obra visible a fojas de la 32 a 34 de autos, la cual adquiere valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documento otorgado ante profesionista dotado de fe pública; y con esta documental el promovente acreditó la personalidad con la que compareció en representación de **Ana María Torres Flores**.

IV. Previa revisión de las constancias y del material probatorio desahogado en autos, se declara procedente el incidente de **prescripción del contrato hipotecario**, planteado por **Eduardo Torres Díaz**, por su propio derecho y como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio de **Ana María Torres Flores**.

Antes de entrar al fondo de la cuestión debatida, resulta necesario señalar que la prescripción es un medio de librarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, figura que se ha establecido en la mayoría de los sistemas jurídicos, a fin de evitar que por el no ejercicio de los derechos exista la incertidumbre de su efectividad en las personas que están obligadas.

Así también, la prescripción negativa supone la extinción de la eficacia de una determinada pretensión por no haber sido ejercitada en juicio dentro del plazo legal dispuesto para tal efecto, es decir; es la pérdida de eficacia como consecuencia de la inercia o inactividad del titular del derecho sustantivo - pretendido o efectivamente existente- durante un cierto espacio de tiempo establecido en ley -término prescriptivo-; de ahí para que opere la prescripción negativa, se requiere el silencio o la falta de ejercicio del acreedor durante el tiempo señalado por la ley, siendo este el fundamento de la prescripción extintiva.

Dicha excepción, también se concibe como una sanción al acreedor, por su falta de diligencia en exigir el cumplimiento de las obligaciones a su favor.

Es importante aclarar que la prescripción no opera de pleno derecho, sino que debe ser opuesta por el deudor, que no queda liberado mientras no juzgue conveniente servirse de este medio de defensa.

Que también ante la pasividad del deudor o ante la renuncia expresa o tácita en perjuicio de sus acreedores, la ley le concede la facultad a estos para ejercer la acción que le compete a su deudor, en términos del numeral 2395 del Código Civil en vigor y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De ahí, que la prescripción genera una acción o una excepción perentoria a favor del deudor, de modo que para hacerla valer necesariamente se requiere de su formulación ante el Juez, sea en vía de acción o en vía de excepción.

En ese tenor, es de señalar que, a los derechos de contenido patrimonial, principalmente, se les ha fijado un término para su ejercicio, transcurrido éste, el deudor puede excepcionarse válidamente y sin responsabilidad de cumplir con la obligación a su cargo.

Partiendo de lo anterior, si bien, el incidentista, fundó su acción en términos del numeral 400 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo que resulta aplicable para la acción para pedir la ejecución de una sentencia, que resulta ser de cinco años. Sin embargo, al haber solicitado en el presente caso, la prescripción del contrato hipotecario, al presente caso es aplicable el numeral 3215 del Código Civil en vigor, ya que la misma establece que la acción hipotecaria prescribirá a los diez años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscripto.

Atento a lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 3215 y 3237 fracción VII del Código Civil, en relación con el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, la hipoteca prescribe a los diez años contados desde que la acción o la exigibilidad de las obligaciones pudo ejercitarse conforme al título inscrito.

En el caso que nos ocupa la parte incidentista en atención a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, allegó en vía de prueba las documentales consistentes en:

1. *Copia certificada y original del primer testimonio de la escritura pública 6340 (seis mil trecientos cuarenta) volumen C (cien) de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Madrigal Moheno, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, con adscripción en esta Ciudad; visibles a fojas 8 a 13 y 28 a 30 de autos.*
2. *Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 3909 (tres mil novecientos nueve) volumen LXXIX (septuagésimo noveno) de fechados de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad; visible a fojas 14 a 26 de autos.*

Las que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracciones I y III y 319 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de documentos otorgados ante profesionistas dotados de fe pública.

Con la **primera** de ellas se justifica que **Ana María Torres Flores**, es poseionaria del predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón, quinta sección del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 55-00-00 hectáreas.

Con la **segunda**, queda justificado que **Eduardo Torres Díaz**, en calidad de socio y **Ana María Torres Flores**, como garante hipotecario, obligado solidario y aval, con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebraron contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria, con la sociedad COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO, S.C.L., por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); que el plazo del contrato fue de tres años, contados a partir de la disposición del préstamo.

Tal instrumento fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 6296, del Libro General de Entradas, a folios del 27119 al 27126 del Libro de Duplicados Volumen 122, quedando anotado en el documento público número 2628 del libro de duplicados volumen 122.

Por otra parte, de los autos del expediente principal, del cual deriva el presente incidente, se advierte que con fecha cinco de octubre de dos mil, fue dictada la sentencia definitiva en la que se declaró improcedente el juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por la C.P. Emilia María de los Ángeles Ocampo Verdugo, en su carácter de apoderada legal de la Cooperativa Caja Popular la Auténtica de Tabasco, S.C.L., seguido por la licenciada Janet Pacheco Escalante, con el mismo carácter, en contra de los ciudadanos Eduardo Torres Díaz y Ana María Torres Flores; la cual causó ejecutoria por auto del siete de noviembre de dos mil.

Como lo refiere el incidentista, desde el dictado de la sentencia, la acreedora hipotecaria, sociedad COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO, S.C.L., no ha realizado acciones tendentes a lograr el cobro del crédito hipotecario, por falta de pago del crédito hipotecario; por lo cual, desde el dictado de la sentencia definitiva, ha transcurrido el tiempo previsto en la ley para que opere la prescripción de la hipoteca (diez años).

Sin que obste que, el numeral 3215 del Código Civil en vigor, establece que el plazo para la prescripción de la acción hipotecaria se contará desde que la acción pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito.

Empero, como el incidentista, ha señalado como parámetro para el cómputo del plazo de la prescripción, desde el dictado de la sentencia definitiva de fecha cinco de octubre de dos mil, la cual causó ejecutoria por auto del siete de noviembre de dos mil, se toma en consideración que el plazo para que el acreedor hipotecario ejerciera la acción correspondiente para lograr el cobro del crédito hipotecario, por lo que del **siete de noviembre de dos mil**, hasta la fecha de la presentación de la demanda incidental de extinción y cancelación de hipoteca (**veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve**), han transcurrido **dieciocho años y diez meses**, sin que la hoy incidentada COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO, S.C.L.; a través de quien legalmente la represente, haya demostrado que con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva en el expediente principal del cual deriva la presente incidencia, reclamara el pago del crédito otorgado a la parte acreditada y como consecuencia solicitaran hacer efectiva la garantía hipotecaria respecto del inmueble ubicado en la Ranchería Boquerón, quinta sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 55-00-00 hectáreas; con las medidas, colindancias y datos de inscripción señalados en la escritura pública número 3,909 antes descrita.

Por el contrario, obra en favor de la parte incidentista la presunción legal que produjo la falta de contestación a la demanda incidental, dado que en los juicios de esta naturaleza al ser de estricto derecho y estar regidos por el principio dispositivo, conforme al principio de la carga de la prueba que se establece en el artículo 240 del Código Procesal Civil, corresponde al actor (incidentista) probar los hechos que sirven de base a la presunción y al demandado (incidentado) probar los hechos en que se base el desconocimiento de esa presunción; por tanto, la confesión ficta que produce la declaración de rebeldía es suficiente para tener por probado lo aducido por el incidentista en su escrito inicial de demanda incidental, es decir, que ha transcurrido el plazo desde que pudo ser exigido el cumplimiento de la obligación, sin que la parte demandada (incidentada) lo hiciera, por lo que tal derecho ha prescrito.

Confirma lo anterior, lo establecido en el artículo 229 del Código Procesal de la materia, puesto que al encontrarse debidamente emplazados a juicio la sociedad mercantil demandada y dejar de contestar los hechos que se le imputaron, se presumen por ciertos los hechos que dejaron de contestar, conforme lo dispone el artículo en cita.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3224 del Código Civil vigente, al haber prescrito la acción para reclamar a los deudores la garantía hipotecaria que garantiza el cumplimiento de la obligación en el pago del crédito reconocido en el acto jurídico analizado con anterioridad, se concluye que es procedente la extinción de la hipoteca, ya que ésta no puede durar más del tiempo prescrito en la ley (diez años), sin que al efecto la parte demandada (incidentada) haya demostrado la improcedencia de la cancelación respectiva.

Bajo esas premisas, al no haberse exigido a la parte acreditada el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva de fecha cinco de octubre de dos mil, la cual causó ejecutoria por auto del siete de noviembre del mismo año, que declaró improcedente la acción principal hipotecaria, del cual deriva el presente incidente, se reitera que se actualiza a favor de la parte actora la prescripción de la acción hipotecaria conforme al artículo 3215 del ordenamiento legal referido, en el que se señala que la acción hipotecaria prescribirá a los diez años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscripto.

En consecuencia, se declara prescrito el ejercicio de la acción para el cobro del crédito contenido en el contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria, celebrado el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, entre **Eduardo Torres Díaz**, en calidad de socio y **Ana María Torres Flores**, como garante hipotecario, obligado solidario y aval, y la sociedad denominada "COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y por liberadas las obligaciones contraídas en virtud de dicho contrato.

Se ordena la cancelación de la inscripción del contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria, que pesa sobre el bien que se detalla a continuación:

Inmueble ubicado en la Ranchería Boquerón, quinta sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 55-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 420.00 metros, con Zona Federal del Río Tepate; al Sur, en 420.00 metros, con propiedad de Guadalupe Chablé; al este, en 1,540.00 metros, con Ejido Playa del Rosario; y al Oeste, en 900.00 metros, con Ejido Boquerón; contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria contenido en la escritura pública 3,909 (tres mil novecientos nueve), volumen LXXIX (septuagésimo noveno) pasada ante la fe de licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad.

Anotación que quedó inscrito en los siguientes términos:

"Villahermosa, Tabasco, a ocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y ocho. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11.03 horas, se consumó la inscripción de EL CONTRATO DE RÉDITO MERCANTIL CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 6296, del Libro General de Entradas; a folios del 27119 al 27126 del Libro de Duplicados Volumen 122; quedando anotado en el documento público No. 2628 del Libro de Duplicados Volumen 122. Reg. No. 1019980."

En su oportunidad, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que cancele la inscripción del contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria antes descrito.

Por lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolverse y se:

Resuelve

Primero. Ha procedido la vía incidental.

Segundo. Se declara procedente el **Incidente de Prescripción del Contrato Hipotecario**, promovido por **Eduardo Torres Díaz**, por su propio derecho y como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio de **Ana María Torres Flores**.

Tercero. En consecuencia, se declara prescrito el ejercicio de la acción para el cobro del crédito contenido en el contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria, celebrado el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, entre **Eduardo Torres Díaz**, en calidad de socio y **Ana María Torres Flores**, como garante hipotecario, obligado solidario y aval, y la sociedad denominada "COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y por liberadas las obligaciones contraídas en virtud de dicho contrato.

Cuarto. Se ordena la cancelación de la inscripción del contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria, que pesa sobre el bien que se detalla a continuación:

Inmueble ubicado en la Ranchería Boquerón, quinta sección, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 55-00-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 420.00 metros, con Zona Federal del Río Tepate; al Sur, en 420.00 metros, con propiedad de Guadalupe Chablé; al este, en 1,540.00 metros, con Ejido Playa del Rosario; y al Oeste, en 900.00 metros, con Ejido Boquerón; contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria contenido en la escritura pública 3,909 (tres mil novecientos nueve), volumen LXXIX (septuagésimo noveno) pasada ante la fe de licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número Veintisiete del Estado, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad.

Anotación que quedó inscrito en los siguientes términos:

"Villahermosa, Tabasco, a ocho de Junio de Mil Novecientos Noventa y ocho. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11.03 horas, se consumó la inscripción de EL CONTRATO DE RÉDITO MERCANTIL CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 6296, del Libro General de Entradas; a folios del 27119 al 27126 del Libro de Duplicados Volumen 122; quedando anotado en el documento público No. 2628 del Libro de Duplicados Volumen 122. Reg. No. 1019980."

En su oportunidad, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que cancela la inscripción del contrato de crédito mercantil con garantía hipotecaria antes descrito.

Quinto. Congruente con lo anterior y por seguridad jurídica, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena agregar copias certificadas de la misma al expediente principal del cual deriva el presente incidente para los efectos legales procedentes, quedando a cargo de la parte incidentista el trámite del mismo.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en su oportunidad archívese este incidente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, ante la secretaria judicial licenciada **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto **POR UNA SOLA VEZ**; se expide el presente **EDICTO** con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL



PRH

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.



No.- 7378

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS.

P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00290/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ, EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS E INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, EN TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como lo solicita la actora Rosa María López Pérez, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, señalando que el domicilio que se localizó del demandado José Alfredo Maldonado Armas, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, se ubica en el edificio 39 depto. 101, colonia fraccionamiento Palmitas, código postal 86130 del municipio de Centro, Tabasco, girándose el exhorto número 60/2022, al Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, mismo que fue devuelto sin diligenciar tal y como se advierte de la constancia actuarial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, visible a foja 397 de autos, en el cual tampoco fue posible localizar al citado demandado, por ello, y tomando en cuenta que las dependencias a las cuales les fue solicitado los informes correspondiente, no aportaron mayor dato; **se presume que José Alfredo Maldonado Armas es de domicilio ignorado;** por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **José Alfredo Maldonado Armas**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto

respectivo el auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al que surta efectos la notificación, el término de **nueve días hábiles** concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción- auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.

“... H. Cárdenas, Tabasco, a dos de abril del año dos mil diecinueve.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) Copia certificada de la junta de Herederos y nombramiento de Albacea de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; (01) copia certificada del acta de matrimonio número 00386; (01) copia certificada del acta de defunción número 00048; (01) copia fotostática simple de un recibo por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos); (01) copia fotostática simple de un recibo por la cantidad de \$49,086.75 (cuarenta y nueve mil ochenta y seis pesos con 75/100 moneda nacional); (01) copia de un recibo de luz; (09) copias simples de recibos de pagos; (01) copia simple de un contrato de compraventa; (01) oficio de finiquito del fondo de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado; (01) escrito de acuse de la carpeta de investigación número CI-CAR-

3106/2018; (01) copia fotostática simple de Induvidad; (01) hoja única de servicios de la Secretaría de Comunicación y Transporte; (01) copia fotostática simple del estado de cuenta constante de once hojas; (01) original del volante 93730; expedido por el Registrador Público de Cárdenas, Tabasco con anexos de treinta y dos hojas con sello y firma original; (01) copia simple de un recibo de luz; (02) traslados en copias simples; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de los ciudadanos **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, con domicilio para ser emplazados a juicio el primero de ellos ubicado en la calle de doña Fidencia número 107, edificio Priego número 6, planta alta, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, o en la calle zapotal número 207-7 de la colonia atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, tabasco, el segundo de ello con domicilio en prolongación de 27 de febrero número 4003, club campestre ,CP. 8603 de la ciudad de Villahermosa, tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a los ciudadanos **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, demandados en el presente juicio, en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se ordena girar exhorto.

En virtud que el domicilio de los demandados **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Villahermosa, Tabasco**; para

efectos de que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al demandado, así como lo requiera que deberá de señalar domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por fijada la lista que se fija en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Quedando facultado el Juez exhortante ampliamente para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte actora dar trámite respectivo al exhorto ordenado en líneas que anteceden.

5.- Domicilio Procesal y Personas Autorizados.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Tercera Cerrada de Rogelio Ruiz Rojas, número 5, interior 2, de la colonia Centro, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, al Licenciado, ESDRAS BRISEÑO AGUILAR lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

6.- Designación de mandatario judicial.

Así también se tiene al actor designando como mandatario judicial a la licenciada ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, a quien se le reconocerá la personalidad hasta que se efectuó la diligencia de protesta del cargo conferido, mismo que deberá acudir ante este Secretaría para pedir cita para el desahogo de la diligencia protesta del cargo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos de legal la notificación, de conformidad 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir

información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8. Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “**La Conciliación Judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **ODILIA CHABLE ANTONIO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

LO ANTERIOR, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(23) VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

**SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, H. CARDENAS,
TABASCO.**

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,





No.- 7379

EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ
DEMANDADO**

En el expediente número **185/2021**, relativo al **EJECUTIVO CIVIL**, promovido por el licenciado **CONSUELO CABRERA TOLEDO**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**; con fechas quince de julio y siete de mayo de dos mil veintidós, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de julio de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MANUEL MAGLIONI MONTALVO**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS***, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el siete de mayo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última



publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis:
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA
PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS
HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,
FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

Auto de siete de mayo de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentada la ciudadana **CONSUELO CABRERA TOLEDO**, por su propio derecho, con el escrito que se provee, mediante el cual promueve **juicio Ejecutivo Civil**, en contra del ciudadano **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CALLE CEDROS, NUMERO 53, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, EN LA RANCHERIA LAZARO CARDENAS, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; a quien le reclamo el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), d), y c)**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2279, 2281, 2286, 2289, 2294, 2295, 2306 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 563, 564, 566, 567 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con



atento oficio dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 567 del ordenamiento legal en cita, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho el embargo, acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, comparezca el deudor ante este juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones y defensas que tuviere para ello, acorde al numeral 567 del ordenamiento legal en cita, por lo que con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo antes mencionado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo.

Cuarto. De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Quinto. Requiérase a la parte demandada para que, al momento de producir su contestación a la demanda, **señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con lo previsto en el



artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Sexto. Señala la actora como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **CALLE JOSE MORENO IRABIEN NUMERO 217, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD;** autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, a los licenciados **MARTHA LAURA CHABLE JESUS, MAXIMILIANO HIPOLITO GARCIA y DIEGO CABRERA DE LA CRUZ,** lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado **MANUEL MAGLIONI MONTALVO,** con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado PREVIA CITA que agende con el secretario judicial,** para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento, y el citado profesionista deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primera intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.



Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada².

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

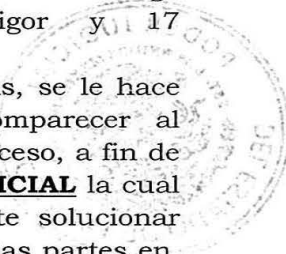
Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin



necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

*L.B.



No.- 7380

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **419/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN LARA OLÁN**, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

↓

CUENTA SECRETARIAL. En veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentados por **JUAN LARA OLAN**, recibidos en este juzgado el quince de junio de dos mil veintidós. Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. **JUAN LARA OLÁN** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original recibo de compra-venta de terreno del 30 de junio del 2021, un original contrato de compra-venta del 30 de junio del 2021, un original certificación catastral de fecha 17 de agosto 2021, un original manifestación de catastro de fecha 12 de agosto 2021, un original recibo de pago de impuesto predial del 31 de agosto del 2021, un original certificado de persona alguna volante número 162398, un original notificación catastral del 18 de agosto del 2021, un original carta de posesión del 10 de agosto del 2021, una copia plano de fecha 05 de agosto del 2021, una copia formato único de declaración con fecha tinta azul 13 de agosto del 2021, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la calle

sin nombre de la Ranchería Río Seco y Montaña, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 896.10 M2. (**OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 2.45 metros, con camino vecinal y 29.87 metros con JUAN LARA OLAN; **al SUR**: 35.80 metros, con DIEGO ROSIQUE; **al ESTE** en 73.36 metros, con Guadalupe Hernández Lara y María de los Remedios Hernández Lara y **al OESTE**: en 48.21 metros, con Juan Lara Olan y 23.85 metros, con Santana Lara Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes JUAN LARA OLÁN, DIEGO ROSIQUE, GUADALUPE LARA HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS REMEDIOS LARA HERNÁNDEZ, JUAN LARA OLAN Y SANTANA LARA HERNÁNDEZ todos con domicilio en la Ranchería Río Seco y Montaña, Primera Sección de

este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos GUADALUPE ULLOA IZQUIERDO, ELIZABETH LARA PÉREZ y BLANCA ESTEFANÍA MÉNDEZ DÍAZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUALT**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado*, autorizando para tales efectos a los licenciados EDUARDO BROCA PALMA Y ABERSAEL DE LOS SANTOS GERÓNIMO de igual forma el número telefónico con whatsapp 937 162 9173, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se

entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ.

Grm*.





No.- 7381

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 00418/2019, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REINVIDICATORIA** promovido por **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MÍSTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA**, que con fecha dos de agosto del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:



“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Comparece con su escrito el promovente licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, mediante el cual viene hacer sus manifestaciones respecto al presente expediente, manifestando bajo protesta de decir verdad que le suscrito ignora el domicilio de la demandada DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, así como si trabaja, si tiene registro patronal ó número de seguridad social, ya que son datos personales, por lo que no cuenta con ellos. Manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos demandados, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, son presuntamente de domicilios ignorados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del cuatro de julio del dos mil diecinueve, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, se enteren del **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, interpuesto en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **Juicio de Ordinario civil Reivindicatorio**, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES** para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar. De igual forma se

hágasele saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.

**"...AUTO DE INICIO
JUICIO REIVINDICATORIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, representante y administrador único de la empresa mercantil denominada TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la *copia certificada de la escritura 7,799, volumen 192, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;* por lo que se le tiene por reconocida la personalidad, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y demás anexos consistentes en la *escritura pública número 7,986, volumen 195, pasad ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y veintiocho traslados,* mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio **REIVINDICATORIO**, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en la **RANCHERÍA PINO SUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO (en el interior de la propiedad conocida como rancho la Candelaria que se localiza frente a la Casa de Salud de la ranchería José María Pino Suárez);** de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 850, 951, 955, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 16, 18, 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558 fracción I, y demás aplicables del Código Procesal Civil, ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese al demandado en el domicilio señalado, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que

no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En vista que el promovente no señala domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, para no dejarlo en estado de indefensión, téngasele como domicilio para tales efectos las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que señale nuevo domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Proceder de la materia, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISAIAS TORRES NARVÁEZ, ANTONIO VAZQUEZ GALLEGOS, ISARELI ESCARELY SÁNCHEZ DURAN, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, BLANCA ELENA LEÓN SANTOS Y RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Ahora bien, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se decreta como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, de conformidad con el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se previene a los demandados para que se abstenga de transmitir la posesión, también de causarle algún daño, a no molestar, ofender de palabras ni insultar o cualquiera otra forma de molestia tanto presencialmente virtual, físicamente e incluso redes sociales, verbales por sí o a través de terceras personas al actor y al señor PABLO ANTONIO GORDILLO administrador único de TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, advertidos que en caso de desobediencia, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)** de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los originales de los documentos exhibidos previo cotejo que obre en autos de los mismos.

NOVENO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición

de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA LIDIA PRIEGO VAZQUEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 7382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXCIO.

EDICTO

Para Notificar

Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios.

En el expediente número **129/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Aviso de Terminación de Contrato de Comodato**, promovido por Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, por propio derecho, en contra de la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios; con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a Miguel Ángel Caraza Reynes, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar el presente proveído y el auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós; haciéndole saber a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, que es voluntad de Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, dar por terminado de manera anticipada el contrato de comodato, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, ya que dicho predio será ocupado por sus propietarios originales, además que desde el mes de diciembre del año 2021, se encuentra totalmente desocupado y podría dar pie a que terceros se introduzcan y sea más difícil recuperar el inmueble ubicado en la calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por otra parte, se hace saber a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado. Así como, el término de **sesenta días naturales**, contados a partir del día siguiente del vencimiento para recoger el traslado, para dar cumplimiento a lo requerido por Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, esto de conformidad con fundamento en los artículos 1906, 1914, 1915 y 1956 del Código Civil del Estado, dada la cláusula segunda que establecieron en el contrato de arrendamiento.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo

115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de veintidós de marzo del dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la promovente **Noemí García Maglioni**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar el domicilio donde puede ser notificada y emplazada a juicio la parte demandada, los ubicados en **calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y/o en calle Reinalda Hernández, sin número, entre Periférico y calle Juventud, colonia Las Delicias de esta Ciudad, casa color rosa con portón y puerta color blanco de dos niveles con balcones de vidrio y aluminio, al lado de una copiadora que dice Dell Centro de servicio en frente de la parte de atrás de un lote de autos que esta sobre periférico en frente de Soriana San Joaquín; prevención que desahoga dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.**

Así mismo, señala que la cédula correcta del profesionista que nombra como abogado patrono es la número 10169187, inscrita en el libro de registro a foja 86, por lo que insiste en su nombramiento, lo que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes.

Segundo. En virtud de lo anterior, se tiene por presente a **Noemí García Maglioni** y **Joaquín Vidal Baeza**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copias simples de:** un contrato de comodato de bienes inmuebles, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, constante de cinco fojas útiles; un oficio número SM/SSM/0261/2021, con número de folio F-2225/2021, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, expedido por la Secretaria de Movilidad del Estado de Tabasco, constante de dos fojas útiles; y un traslado; con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Aviso de Terminación de Contrato de Comodato**, en contra de la Asociación Civil denominada "**Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.**", a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio los ubicados en **calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y/o en calle Reinalda Hernández, sin número, entre Periférico y calle Juventud, colonia Las Delicias de esta Ciudad, casa color rosa con portón y puerta color blanco de dos niveles con balcones de vidrio y aluminio, al lado de una copiadora que dice Dell Centro de servicio en frente de la parte de atrás de un lote de autos que esta sobre periférico en frente de Soriana San Joaquín.**

Tercero. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Como lo solicitan **Noemí García Maglioni** y **Joaquín Vidal Baeza**, notifíquese y dese aviso a la Asociación Civil denominada "**Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.**", a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, en el domicilio señalado en el punto segundo de este proveído, que es voluntad de los promoventes dar por terminado de manera anticipada el contrato de comodato, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, ya que dicho predio será ocupado por sus propietarios originales, además que desde el mes de diciembre del año 2021, se encuentra totalmente desocupado y podría dar pie a que terceros se introduzcan y sea más difícil recuperar

el inmueble ubicado en la calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; concediéndole para ello un término de **sesenta días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, esto de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula segunda del contrato de comodato antes citado y con fundamento en los artículos 1906, 1914, 1915 y 1956 del Código Civil del Estado, dada la cláusula segunda que establecieron en el contrato de arrendamiento.

Al momento de la notificación, hágase entrega a la Asociación Civil denominada "**Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.**", a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, de la copia fotostática simple del escrito inicial de demanda que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a la Asociación Civil antes citada, ordenada en líneas precedentes, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Iguala, número 430, colonia Centro, de esta Ciudad; y autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente que se forme, a José Antonio Trujillo Torres, José Trinidad López Vázquez, Juan Márquez Leyva y Miguel Ángel Caraza Reynes, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Téngase a los promoventes, nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Miguel Ángel Caraza Reynes**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández.



No.- 7383

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número **359/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **YOLANDA VELÁZQUEZ RINCÓN**, en contra de **MIGUEL ENRIQUE, CARLOS SALVADOR Y JUAN GABRIEL DE APELLIDOS SERRANO DE LA ROSA**; en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: -----

Auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós

“...Primero. Téngase al licenciado **Cecilio Vázquez Zapata**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate tomando como base el avalúo elaborado por el arquitecto **Juan Pablo Candelario Ledezma**. -----

Ahora bien, de la revisión a los autos se advierte que, los ejecutados en su escrito de fecha doce de julio del presente año se oponen al avalúo realizado por el ejecutante, manifestando que dicho avalúo se encuentra por debajo de su valor físico total y valor comparativo del mercado, por lo cual exhiben su propio dictamen, sin embargo éste fue desechado al no exhibirlo en el término que tuvo para ello, teniéndoles por perdido el derecho, en consecuencia y de conformidad con el artículo 577 fracción II, como lo solicita y tomando en cuenta que el único avalúo exhibido en autos es el de la parte ejecutante, es decir, el avalúo emitido por el arquitecto **Juan Pablo Candelario Ledezma**, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del *predio urbano en construcción ubicado en la Calle 27 de Febrero número 86 de la Colonia Atasta de Villahermosa, Centro, Tabasco*, por la cantidad \$449,795.49 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco 49/100 moneda nacional), lo

anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

Segundo. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe: -----

*Predio urbano ubicado en la Calle 27 de Febrero sin número de la Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de **83.88 m2 (ochenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** en 8.76 metros, con propiedad de Enrique de la Rosa Ruiz, **al sur:** en 8.31 metros, con Calle 27 de Febrero, **al este:** en 9.85 metros, con pasillo y **al oeste:** en 9.85 metros, con propiedad de Nicolás Padilla.* -----

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$449,795.49 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco 49/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -----

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta ciudad, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$44,979.54 (cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 49/100 moneda nacional)**. -----

Quinto. Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, a las **DOCE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...". _____

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, que se editen en esta ciudad, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



***NDLP**



No.- 7384

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **234/2019** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COOP GAMAS SPR DE RL DE C.V. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN **EUGENIO ALOISI COOP CASTRO Y/O EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO Y OTROS**, EN VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Balancán, Tabasco, a veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presentado Licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien en uno de sus escritos solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate en primera almoneda. Con el segundo escrito exhibe cuatro avalúos actualizados de los bienes inmuebles sujetos a ejecución.

SEGUNDO. Como lo solicita el Licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con los avalúos exhibidos y con fundamento en el artículo 123 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, dese vista a **EUGENIO ALOISI COOP CASTRO** y/o **EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO** por su propio derecho y como apoderado legal de la sociedad mercantil "COOP GAMAS S.P.R. de R.L. de C.V", **FIBI ESTHER GAMAS TRUJILLO Y/O FIVI ESTHER GAMAS DE COOP**, **FIBI YENISIE COOP GAMAS**, O **FIBI YANISIE COOP GAMAS** a través de su apoderado legal **EUGENIO ALOISI COOP CASTRO** y/o **EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO**, para que se impogan de su contenido.

TERCERO. Como igualmente lo solicita el ejecutante y toda vez que se encuentran dadas las condiciones para ello, en razón de que los avalúos de los bienes hipotecados fueron exhibidos dentro del plazo previsto en el artículo 577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se realizaron por el Ingeniero **Rafael Guerra Martínez**, perito valuador auxiliar de la administración de justicia, registrado y autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la Décima

Tercera Sesión Ordinaria de Pleno del Primer Período de Labores de treinta de marzo de dos mil veintidós; el valor fijado a los citados bienes se encuentra actualizado al dieciocho de agosto del presente año y de los certificados de gravámenes visibles de la foja 484 a la 506 de autos, se aprecia que el único acreedor es la parte actora de este juicio; en consecuencia, se ordena sacar a **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR**, los siguientes bienes:

1. **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO ENTRE HERMANAS**, ubicado en la Ranchería Campo Alto del municipio de Balancán, Tabasco, constancia de una superficie de 24-93-64 hectáreas, propiedad de la sociedad "COOP GAMAS" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de la escritura número diez mil ochocientos treinta y cuatro, volumen ciento veinte, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil nueve, del protocolo de la Notaría Pública número Dos de Tenosique, Tabasco, que mide y colinda; Al norte en cuatrocientos once metros cuarenta centímetros, con Javier y Oswaldo Abreu García; al Sur en quinientos veintitrés metros cincuenta centímetros, con Francisco Espinosa, Teresa Jiménez López, José Antonio Pech López y Atilano Jiménez López; al Este, en ciento treinta y ocho metros, ciento cuarenta y ocho metros y en trescientos veintinueve metros, con camino vecinal Balancán, a Guajimalpa Tercera Sección, y al Oeste en noventa y cinco metros sesenta centímetros, en cuatrocientos cincuenta metros, en veinticuatro metros cincuenta centímetros, y en cincuenta y un metros con camino de Balancán, a San Elpidio, cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata bajo el número 107 del libro general de entradas a folios 270 al 278 del libro de duplicados volumen 53, afectando el predio número 18,223 a folio 11 del libro mayor volumen 69, correspondiéndole el folio real 34,782, con folio real electrónico 726669, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el perito valuador que resulta ser de: \$3'436,206.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

2. **PREDIO RÚSTICO** denominado El Río Bravo, ubicado en la Ranchería Pimiental del Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 151-90-43 (ciento cincuenta y un hectáreas, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas), propiedad de la señora FIBI YENISIE COOP GAMAS o FIBI YANISIE COOP GAMAS, en términos de la escritura número diez mil cincuenta y seis, volumen ciento doce, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, del Protocolo de la Notaría Pública número dos de Tenosique, Tabasco, que mide y colinda: Al norte en doscientos metros con Rigoberto Martínez, en cuatrocientos sesenta metros, con Antonio Rodríguez Concha y en quinientos treinta y un metros con Graciela Calacich García; al Sur en un mil ciento veintisiete metros con camino Pimiental; al Este en dos mil ciento cincuenta y siete metros con Arcides García Juárez, Rigoberto Martínez y el Jaguey y al Oeste, en ochocientos cuarenta y dos metros con Graciela Calacich García y en Ochocientos noventa y siete metros, con Amabilia Isidro Ruíz. Cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata; bajo el número 467 del Libro General de Entradas a folios 1,799 al 1,803 del libro de duplicados volumen 51, afectando el predio número 20,535 a folio 34 del libro mayor volumen 78; correspondiéndole el folio real 44,367, con folio real electrónico 729919, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador que resulta ser de: \$2'468,445.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), siendo

postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

3. **PREDIO RÚSTICO** ubicado en el municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 21-09-32 (veintiún hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas) propiedad de FIBI ESTHER GAMAS TRUJILLO, en términos del título de propiedad expedido a su favor por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y tres, que mide y colinda: Al Norte, en doscientos treinta y cinco metros con Eugenio Aloisis Coop Castro; al Sur en doscientos veinticinco metros dos centímetros, con Mario García Castro; al Este, novecientos cuarenta y cuatro metros ocho centímetros, con Manuel Lastra; y al Oeste, en novecientos diez metros con Five Esther Gamas Trujillo. Título inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata, bajo el número 891 del libro general de entradas a folio 1,638 al 1,639 del libro de duplicados volumen 39, afectando el predio número 8,653 a folio 173 del libro mayor volumen 32 correspondiente el folio real 34,050, con folio real electrónico 727881, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador que resulta ser de: \$484,089.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

4. **PREDIO SUBURBANO** ubicado en la carretera Balancán y T (hoy) calle Venustiano Carranza, del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 1,000.00 (mil metros cuadrados), propiedad de los señores EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO y FIVI ESTHER GAMAS DE COOP, en términos de la escritura número cuatro mil cuatrocientos siete, volumen cuarenta y siete, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del protocolo de la Notaría Pública número dos de Tenosique, Tabasco, que mide y colinda: Al norte, en cincuenta metros con Tito Tejero Otero; al Sur en cincuenta metros con Hilaria Flores de Baños; al Este en veinte metros con carretera Balancán la T (hoy) calle Venustiano Carranza; y al Oeste en veinte metros con calle sin nombre (hoy) calle Ruiz Cortines incluyendo una construcción constante de 699.35 metros, cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata, bajo el número 882 del libro general de entradas a folios 1,603 al 1,607 del libro de Duplicados volumen 39, afectando el predio número 8,779 a folio 49 del libro mayor volumen 33, correspondiente el folio real 33,367, con folio real electrónico 727804, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador, que resulta ser de: \$2'989,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

CUARTO. Para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los bienes precisados, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, la que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

QUINTO. Convóquense POSTORES, anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación estatal, conforme lo dispuesto en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de este municipio.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente ante éste Juzgado, ubicado en la Avenida de la Paz, esquina Prolongación Periférico sin número, de la colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco. C.P. 86930. Teléfono: (993) 5922780 extensión 5001, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene presentados a EUGENIO ALOISI COOP CASTRO y/o EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO por su propio derecho y como apoderado legal de la sociedad mercantil "COOP GAMAS S.P.R. de R.L. de C.V", FIBI ESTHER GAMAS TRUJILLO Y/O FIVI ESTHER GAMAS DE COOP, FIBI YENISIE COOP GAMAS, O FIBI YANISIE COOP GAMAS a través de su apoderado legal EUGENIO ALOISI COOP CASTRO y/o EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hacen valor el recurso de consideración en contra del punto segundo del auto de once de agosto del año actual, el cual se desecha de plano por ser manifiestamente improcedente conforme a la ley, ya que el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, establece que las resoluciones encaminadas directa e inmediatamente a la ejecución no serán recurribles, calidad de la que goza el auto combatido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 7341

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **015/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JESÚS ALBERTO GÓMEZ BOBADILLA**, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario; en ocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado para dar contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de quince de julio de dos mil veintidós, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, consultable a fojas de la 164 a la 179 de autos, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, y que llevo al valuator a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.

9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Tercero. Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,119,000.00 (un millón ciento diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Jesús Alberto Gómez Bobadilla**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número catorce mil ochenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en la calle Juana Jovito Pérez número 101, casa 12, colonia las Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados) y lo construido de 120.22 Mts 2 (ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 17.91 (diecisiete metros y noventa y un centímetros con propiedad de Graciela Esther Conde Ardines; AL SUR, en 15.00 m. (quince metros) con lote trece, AL ESTE, en 13.38 m. (trece metros y treinta y ocho centímetros) con calle Privada; y AL OESTE, en 03.59 m. (tres metros y cincuenta y nueve) con propiedad de José Antonio Conde Ardines, superficie de terreno 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados), superficie de construcción 120.22 Mts 2 (ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), bajo la escritura número 14,088, volumen 38 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública número 02, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco..."

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el volante 107752 de fecha 19 de marzo del 2013, bajo la partida 5059281 y con folios reales 238425.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,119,000.00 (un millón ciento diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días**

en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.¹

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Tabasco, México, ante la licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO

¹EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

No.- 7314

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 Teléfono (932) 3 22 03 27 notiteapa@gmail.com

AVISO NOTARIAL

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia número ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (5,988) CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Volumen (CXCVIII) CIENTO NOVENTA Y OCHO, otorgada Ante la Suscrita, el día (18) DIECIOCHO DE AGOSTO del año (2022) DOS MIL VEINTIDOS, el señor **EDUARDO SANCHEZ PEDRERO** en su carácter de ALBACEA Y HEREDERO, así como los señores **REBECA ZENTENO PEDRERO, HUBERTO ZENTENO PEDRERO Y ARQUIMEDES SANCHEZ PEDRERO** como Herederos, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **GRISSEL PEDRERO SUAREZ**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tabasco, a 22 de AGOSTO de 2022.

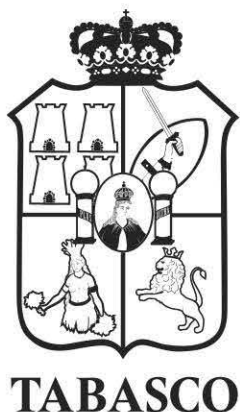


ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7334	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 464/2021.....	2
No.- 7335	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00666/2021.....	7
No.- 7337	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 225/2021.....	13
No.- 7338	DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 33/2022.....	19
No.- 7339	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 396/2022.....	23
No.- 7340	JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 127/2016.....	26
No.- 7342	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016.....	33
No.- 7354	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 484/2021.....	42
No.- 7355	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 638/2019.....	49
No.- 7356	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 627/2019.....	53
No.- 7357	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2019.....	58
No.- 7358	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 292/2014.....	62
No.- 7359	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO EXP. 69/2022.....	64
No.- 7376	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 71/2019.....	68
No.- 7377	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 212/1999.....	72
No.- 7378	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 00290/2019.....	77
No.- 7379	EJECUTIVO CIVIL EXP. 185/2021.....	82
No.- 7380	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 419/2022.....	90
No.- 7381	JUICIO ORD. CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00418/2019.....	94
No.- 7382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO EXP. 129/2022.....	98
No.- 7383	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 359/2016.....	102
No.- 7384	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 234/2019.....	105
No.- 7341	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 015/2022.....	109
No.- 7314	NOTARÍA PÚBLICA UNO. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GRISEL PEDRERO SUAREZ. TEAPA, TABASCO.....	112
	INDICE.....	113



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LdR28dN/h6m5OCCcUETi9Ky61Tx1moFpvCqPqJPn7xwKVK3E8+VStpQWpKcHBz57SD//C6D
ZzDs6umLD21xlaa5+TYOU9Rtt4jGhCRtZDm88foZ86jytTLm/apUQ677Uh30ZvYqJ7vDQa6b28kdsgRN7F8GjjGCs
dpupAvwYRiXw2GVVInJrpYqjXFq4Z6Ega9iGQxshYyunQK++dbb3u9eL14Ydl4iSq/phg07pmQNI mkt230onh6l7sst
CeenfSj7iPCqO4ZLwO3bLDm+lzf89l1OQSbBgXjEO+SWO1zTFyrgCWZUvSDG1D9l5UZGSlvEqNdl/4xTI3sknOkiy
Zg==